

Tercero.—Confirmar en sus cargos a los miembros del patronato de la fundación, cuyos nombres se recogen en la carta fundacional y que se relacionan en el quinto antecedente de hecho de esta Resolución.

Sevilla, 27 de mayo de 1994.—El Consejero de Educación y Ciencia, Antonio Pascual Acosta.

UNIVERSIDADES

16660 *RESOLUCION de 20 de junio de 1994, de la Universidad de Extremadura, por la que se ejecuta en sus propios términos la sentencia número 221/1994 dictada por la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Extremadura, en el recurso contencioso-administrativo número 1066/1991, promovido por don Felipe Manuel Martín Romero.*

En el recurso contencioso-administrativo número 1066/1991, seguido a instancia de don Felipe Manuel Martín Romero, y que versa sobre Acuerdo de la Junta de Gobierno de la Universidad de Extremadura de fecha 4 de diciembre de 1991, por el cual se trató y aprobó el punto segundo del orden del día, sobre propuestas previas sobre la resolución de puestos de trabajo de personal laboral del Semidistrito de Badajoz, formulada a

la Gerencia de la misma, se ha dictado sentencia de la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Extremadura, con fecha 11 de abril de 1994, cuya parte dispositiva contiene el siguiente pronunciamiento:

«Fallamos: Que debemos declarar y declaramos la inadmisibilidad del presente recurso contencioso-administrativo interpuesto por el Procurador don Gabino Muriel Rubio (sustituido posteriormente por el Procurador don Antonio Roncero Aguila), en nombre y representación de don Felipe Manuel Martín Romero, que acciona en calidad de Presidente del Comité de Empresa del Personal Laboral de la Universidad de Extremadura, Semidistrito de Badajoz, contra la resolución de la Junta de Gobierno de la Universidad de Extremadura, de 4 de diciembre de 1991, por el que se acordó proponer al Consejo Social para su aprobación, si procede, la relación de puestos de trabajo del personal laboral de la UNEX, según el documento elaborado por la Gerencia; inadmisibilidad que declaramos en razón a no ser susceptible de impugnación este acuerdo por no tener carácter de acto definitivo. No hacemos especial pronunciamiento en cuanto al pago de las costas.»

En su virtud, este Rectorado, de conformidad con lo establecido en los artículos 118 de la Constitución; 17.2 de la Ley Orgánica 6/1989, de 1 de junio, del Poder Judicial, y demás preceptos concordantes de la vigente Ley de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, ha dispuesto la publicación de dicho fallo en el «Boletín Oficial del Estado» para general conocimiento y cumplimiento en sus propios términos de la mencionada sentencia.

Badajoz, 20 de junio de 1994.—El Rector, César Chaparro Gómez.